

OFORD.: N°13172

Antecedentes .: Su presentación de fecha 13 de enero de

2020.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2020040071266

Santiago, 01 de Abril de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

SOCIEDAD EDUCATIVA LEONARDO DA VINCI S.A.

En atención a su presentación del Antecedente, por medio de la cual consulta: 1) la posibilidad de enviar la citación a junta de accionistas vía correo electrónico, adjuntando además formato del poder para ser representado por un tercero, con el objeto de evitar el envío de las cartas en forma física y 2) la posibilidad de subir la carta de citación y el poder de representación en la página web de la sociedad para luego recibir vía correo electrónico los poderes firmados por el accionista a ser representado junto con la copia de la cédula de identidad del accionista, cumplo con manifestar a usted lo siguiente:

En relación a su primera consulta, el artículo 59 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante LSA) señala que "La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento."

A continuación, el inciso segundo del mencionado artículo establece que, en las sociedades anónimas abiertas y adicionalmente a la citación en el periódico antes indicada, "deberá enviarse una citación por correo a cada accionista" en el tiempo y con el contenido que se indica.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011 Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (en adelante RSA), dispone que "Cuando la sociedad deba citar a los accionistas [...] lo deberá realizar en la forma establecida en la ley, y en ausencia de norma, mediante comunicación escrita entregada personalmente a cada accionista o por carta certificada enviada al domicilio informado en el Registro de Accionistas. Dicha citación [...]además, deberá estar disponible en el sitio de internet de la sociedad, si lo tuviera."

Sin perjuicio de lo anterior, en forma complementaria, los estatutos podrán incorporar otros medios de comunicación distintos a los indicados en la LSA o en el RSA.

Ahora, toca esclarecer que se entiende por el concepto "correo". En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Código Civil, y en atención a que la ley no

1 de 3 01-04-2020 21:42

define el concepto, recurrimos a la Real Academia Española (RAE) para entender su sentido natural y obvio según el uso general de la palabra.

Al respecto, la RAE se refiere en primer término a "correo" como el servicio que tiene por objeto el transporte de correspondencia, señalando como otra posible acepción del concepto en análisis, el "correo electrónico", entendiendo a este como el sistema de transmisión de mensajes por computadora a través de redes informáticas, por lo cual, pueden ser considerados ambos conceptos como análogos.

Por tanto, sería factible notificar una citación a junta de accionistas por correo electrónico de manera adicional a la citación indicada en el primer inciso del artículo 59 de la LSA.

En relación a lo anterior, es pertinente señalar que, el inciso tercero del artículo 59 de la LSA dispone que "La omisión de la obligación a que se refiere el inciso anterior no afectará la validez de la citación, pero los directores, liquidadores y gerente de la sociedad infractora responderán de los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante las sanciones administrativas que la Superintendencia pueda aplicarles.".

Respecto a adjuntar un formato del poder de representación vía correo electrónico, deberá ceñirse a lo dispuesto en los estatutos sociales. Sin perjuicio de ello, se hace presente que conforme a lo señalado en el artículo 64 de la LSA y en los artículos 110 y siguientes del RSA, el texto del poder deberá incluir el contenido indicado en el mencionado reglamento. Por consiguiente, el poner a disposición de los accionistas un determinado formato de poder, no restringe la presentación de un formato distinto, siempre que cumpla con el contenido que indica el RSA.

Respecto a la primera parte de su segunda consulta, conforme al mencionado artículo 8 del RSA, es posible señalar que, la sociedad debe poner a disposición la citación y cualquier otro anuncio o información relevante en la página web de la sociedad.

Finalmente, en relación a recibir por correo electrónico los poderes de representación firmados por el accionista, es pertinente señalar que, el artículo 64 de la LSA señala expresamente que "La representación deberá conferirse por escrito". En este sentido, la Real Academia Española señala que la palabra escrito corresponde a aquella "Carta, documento o cualquier papel manuscrito, mecanografiado o impreso", por lo cual, un correo electrónico, al consistir en un documento cuyo contenido fue escrito mediante una máquina queda comprendido dentro de la citada expresión, sin perjuicio de cumplir con las formalidades antes descritas.

A su vez, nada impide que el envió-recepción y presentación de dicho poder, pueda realizarse a través del uso de medios digitales y dispositivos tecnológicos, tales como Internet, ya sea adjuntando el correspondiente archivo electrónico en donde conste copia digitalizada del poder conferido en papel, o el poder conferido mediante documento electrónico, siempre y cuando estos medios y dispositivos permitan dar cumplimiento a las normas para la calificación de poderes dispuestas en los artículos 114 y siguientes del Reglamento.

IRMV/CSC/TVM WF 1097909

Saluda atentamente a Usted.

2 de 3 01-04-2020 21:42



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2020131721098914gjXbGDudAxEcSoYCSiKfWVyiTesYmR

3 de 3 01-04-2020 21:42